

INFORME 083/SO/16-07-2026.

**RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS O
RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE JUNIO AL 15 DE JULIO DE 2026.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, durante el periodo comprendido del **25 de junio al 15 de julio de 2026**, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**, en su Décima Tercera Sesión Pública de Resolución celebrada el 26 de junio de 2026, emitió el Acuerdo Plenario siguiente:

- I. Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente identificado con el número **TEE/JEC/001/2026**, promovido por Hipólito Castañeda Rodríguez, en contra del Presidente Municipal y del Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, al considerar que la elección del Delegado de la colonia Jardín de Niños de dicho municipio no fue realizada conforme a derecho, en los siguientes términos:

Se declaró el cumplimiento de la sentencia de fecha 14 de abril de 2026, así como del Acuerdo Plenario de fecha 15 de mayo de 2026, ambos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Para tal efecto, el órgano jurisdiccional realizó el análisis correspondiente a partir de cuatro apartados, conforme a lo siguiente:

1. **Emisión y contenido de la convocatoria**: La convocatoria fue diseñada de manera conjunta entre el Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; misma que fue emitida dentro del plazo e incluyó cada uno de los puntos y requisitos ordenados en la sentencia; por lo que fue informado al Tribunal Electoral oportunamente.
2. **Publicidad de la convocatoria**: La publicada de la convocatoria se realizó dentro del plazo ordenado, entre el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero y personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y en diversos puntos de la Colonia Jardín de Niños, incluida la sede de la Delegación, así como la realización de un perifoneo; estas acciones se realizaron con una anticipación de los cinco días naturales previos a la jornada electoral como ordenó en la sentencia, teniéndose como cumplido este punto.

3. **Realización de la Asamblea:** Esta se llevó cabo en tiempo y forma, se corroboró el quorum para realizarse, se constituyó la Mesa de Debates, se sometieron a votación dos planillas, se realizó la votación por usos y costumbres. La Planilla ganadora fue la 2 con 204 sufragios, representada por Bonifacio Ignacio Soriano; por lo que, el 02 de junio de 2026 el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, les entregó las constancias de Mayoría y Validez de la elección como Delegado de la Colonia Jardín de Niños, periodo junio 2026 a enero 2027.
4. **Remisión de Informes:** Los informes con las actuaciones respectivas se recibieron en el Tribunal Electoral Local el 04 de junio de esta anualidad, siendo presentados en tiempo y forma.

Por cuanto hace a la Secretaría de Seguridad Pública, del Acta de Elección se derivó que se contó con la presencia de elementos de esa corporación, lográndose la finalidad de otorgar seguridad y resguardo a los asistentes.

Luego entonces, el Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y la Secretaría de Seguridad Pública estatal cumplieron con todo lo ordenado tanto en la sentencia de fecha de fecha 14 de abril de 2026, así como el Acuerdo Plenario de fecha 15 de mayo de 2026, remitiendo todas las constancias correspondientes.

Por otra parte, se informa que en la sesión pública celebrada el día 23 de junio del presente año, por el pleno de la **Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF**, se emitió la resolución siguiente:

- I. Resolución dictada en el Juicio de la Ciudadanía identificado con el número de expediente **SCM-JDC-00177/2026**, promovido por el ciudadano Roberto Roque Castillo y otras personas, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/003/2026 y

TEE/JEC/005/2026, de fecha 15 de mayo del año en que se actúa; en los siguientes términos:

El asunto tiene su origen en el Acuerdo 010/SO/26-02-2026 emitido por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se aprobó el informe y se validaron los resultados de la consulta previa, libre e informada realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, emitidas por la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente; acuerdo que fue impugnado ante el órgano jurisdiccional local.

En ese sentido, en la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México, se señaló que, derivado de dicha consulta, se determinó, entre otras cuestiones, que la incorporación del pueblo afroamericano al Consejo Municipal Comunitario se realizaría mediante tres consejerías y no a través de una coordinación. Asimismo, se estimaron infundados los agravios mediante los cuales se alegó una indebida aplicación del enfoque intercultural con base en lo resuelto en los expedientes SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, al considerarse que el alcance de dichas sentencias no corresponde a la interpretación sostenida por la parte actora.

De igual forma, el órgano jurisdiccional federal destacó que el plan de trabajo y la metodología del ejercicio consultivo no fueron controvertidos oportunamente por las razones que ahora se hacen valer. Por ello, concluyó que no era posible sostener que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero hubiera transgredido su deber de juzgar con perspectiva intercultural al no pronunciarse a favor de la creación de una cuarta coordinación para el pueblo afroamericano, pues ello habría implicado dejar sin efectos una decisión adoptada por la máxima autoridad de la comunidad, en contravención de los principios de autodeterminación y mínima intervención.

Por otra parte, dicha autoridad jurisdiccional federal también calificó como infundados los agravios relacionados con una presunta vulneración al principio de igualdad, al considerar que la convalidación del acuerdo primigeniamente impugnado implicó no solo el reconocimiento del derecho de la población afroamericana a contar con tres consejerías en la integración de su órgano municipal de gobierno, sino también el reconocimiento, por parte de este órgano electoral y de la autoridad responsable, de la necesidad de valorar medidas adicionales orientadas a fortalecer la participación de dicho pueblo. Para tales efectos, refirió que se exhortó a la máxima autoridad tradicional del

municipio a valorar el esquema de integración del órgano de gobierno comunitario.

Asimismo, desestimó los planteamientos relativos a que el Tribunal Electoral Local estaba obligado a realizar un test de proporcionalidad respecto de la participación de la comunidad afroamericana y a efectuar una interpretación evolutiva de los derechos humanos conforme al artículo 2° de la Constitución Federal. Lo anterior, al estimarse que ni la sentencia impugnada ni el acuerdo controvertido constituyen una restricción a los derechos de dicha comunidad; por el contrario, se razonó que antes del ejercicio consultivo no existía una regla específica que definiera su participación en la integración del Consejo Municipal Comunitario, por lo que fue precisamente a través de dicho ejercicio que se estableció su incorporación mediante tres consejerías. En consecuencia, consideró que el proceso consultivo representó un avance en el reconocimiento de la participación de este colectivo dentro del órgano municipal de gobierno. Por lo anterior, la Sala Regional confirmó la sentencia impugnada.

Finalmente, se informa que la Sala Superior del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** no emitió, durante el periodo que se informa, resolución alguna relacionada con actos emitidos por este Instituto Electoral.

Lo anterior, se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 16 de julio de 2026.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ